Boletin

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las teyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertaras en los Bolerines Oriciales se han de man-dir al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos -(Real órden de 6 de Abril de 1833).

BE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion. —En estrcapital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 35 el trimestre; 72 el somestre, y 144 por un año. —Se admiten suscriciones su Madrid en las oficinas del Bolerin, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo. — Frera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sallos. —Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, escepto les que sean á instancia de parte no pobre, se inserti-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concernients al servicio nacional, que dimaneu de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

Mayordomia Mayor de S. M .- Escelentísimo señor: El Exemo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara, me dice á las doce de esta ma-

nana lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Se-nora Infanta Dona Maria de la Concepcion ha dormido con tranquilidad durante toda la noche. La calentura de S. A. es esta mañana como ha sido à las mismas horas en los últimos dias; esto es, algo mas inv tensa que acostumbra á ser en lo restante del dia. Por lo demas, el estado de S. A. R. continúa siendo el mismo en su generali-

Lo que traslado à V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de octubre de 1861.--El Duque de Bailén. - Excmo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Camara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Se-nora Infanta Dona María de la Concepcion ha pasado el dia de hoy sin novedad particular.

A pesar de que en la úlcera de la lengua no ha empezado aun el último traba-jo de la cicatrizacion, S. A. ha podido tomar desde esta manana las sustancias 11quidas sin dolor ni dificultad alguna.

La calentura es mas moderada esta larde y esta noche que por la mañana, segun viene observandose desde que cesaron los recargos del anochecer.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que por la ma-

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de octubre de 1861, á las once y media de la noche.-El Duque de Bailén .- Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

su importante salud.

Dios guarde) y demas augusta Real fami-,

lia continúan en esta córte sin novedad en

Subsecretaria. - Sección de orden público. - Negociado 4.º - Milicias provinciales.

El Sr. Ministro de la Gobernacion di-ce con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue:
«Enterada la Reina (Q. D. G.) del es-

egnerada la Reina (Q. D. G.) del espediente iustruido en este Ministerio á causa de haberse negado por el Gefe del batallon provincial á que dá nombre esa ciudad la admision del sustituto que habia presentado para cubrir su plaza Adriano Gonzalez, quinto del sorteo de 1837 para la organización de la reserva, mediante especial que al efecto le habia concesion especial que al efecto le habia otorgado el Ministerio de la Guerra en Real órden de 8 de junio de 1859, y cuyo sustituto admitió el Consejo de esa pro-

Vistos los articulos 140 y 147 de la

ley de reemplazos vigente:

Considerando que á los Consejos pro-vinciales co responde entender en el reco-nocimiento y admision de sustitutos cuando estos son presenta los dentro del plazo de los dos meses que la ley concede, finalizando por lo tanto su jurisdicción una vez cumplido dicho término:

Considerando que en las sustituciones concedidas por gracia especial entiende el Ministerio de la Guerra, y que las cuestiones que de ellas puedan surgir solo á este
corresponde resolverlas, así como de la admision y condiciones del sustituto:

Considerando que al espresarse en la
Real órden por la cual se trascribió por

este Ministerio la de concesion, dictada por el de la Guerra para que se noticiase al interesado y demas pueden nunca tener por objeto la admision del sustituto, sino solo el de que conste en el espediente del mozo sustituido;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que únicamente à las Autoridades militares corresponde conocer de la admision de sustitutos cuando esta ha sido concedida por dicho Ministerio en vertud de gracia especial, y que la presente resolucion se circule para que sirva de regla general en todos los casos analogos. »

De Real órden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S.

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1861 .- El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. - Señor Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas. - Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del espediente promovido por don Francisco Pallares Valero, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á licho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, praetique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto llama-do Cabezo de la Cueva alta, término de la villa de Totana, en la provincia de Marcia, de cuyas aguas, si fuesen encontra-das, podrá disponer á perpetuidad el con-cesionario, á tener de lo prescrito en el artículo 27 del Real decreto de 29 de abr.l del ano próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-tes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 7 de octubre de 1861.-Corvera. -Senor Director general de Obras públicas.

limo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto per esa Di-reccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertes, ha tenido á bien autorizar á don Felix Navarro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Escabas, como fuerza motriz de un batan y un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Vuelta del Castillaia termado la Baisa. del Castillejo, término de Priego, provindebiendo sujetarse el concesionario à las condiciones siguientes:

1. La presa se establecera en el punto señalado en el plano, elevándola un metro 244 milimetros sobre el lecho del rio, y refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable del terreno, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2. No podran aplicarse estas aguas à otros usos que al especial para que se conceden.

3.ª Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia referida,

De Real orden lo digo a V. I. para su S. M. la Reina nuestra señora (que esa provincia y demas efectos consiguien- guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de

octubre de 1861. - Corvera - Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr : Accediendo la Reina (que Dios guarde) à lo solicitado por don Eduar-do de Leon y Rico, vecino de esta córte, ha tenido à bien autorizarle para que en el término de dos meses practique los estu-dios de desecación de la laguna de Salinas, en la provincia 'e Alicante; en el concep-to de que por esta autorizacion no adquie-re el interesado derecho alguno à la ejecucion de las obras, ni à reclamar indemnizacion por los trabajos que practique. De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Mudrid 7 de octubre de 1861. - Corvera. - Senor Director general de Obras públicas.

- Secrion de Gabierso, - Negeciado

Ilmo. Sr.; Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à lo solicitado por la sociedad denominada Crédito Cántabro, ha resuelto autorizarla para que en el término de un año pueda verificar los estudios de abastecimiento de aguas potables à San-tander; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno al aprovechamiento de las que se hayan de utilizar, si estas tienen el carácter de públicis, ni á indemnización de ningun gé-nero por los trabajos que practique. De Real órden lo digo à V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde

á V. I. muchos anos. Madrid, 7 de octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director gene-ral de Obras públicas.

limo. Sr.: Accediendo S. M. la Reinl (Q. D. G.) à lo solicitado por don Manuea de Miguel y Medina, vecino de esta córte, na resuelto prorogar por termino de dos anos el plazo que se le fijó por la Real orden de 20 de noviembre del próximo pasado para practicar los estudios de un canal de riego derivado del rio Jarama, que fertilice los términos de San Martin de la Vega, Ciempozuelos, Seseña, Borox y Anover le Tajo; en la inteligencia de que esta proroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde à V. 1. muchos anos.-Madrid 7 de octubre de 1861 .- Corvera .- Sr. Director general de Obras públicas.

. a Medrich yele actubre do 1961. Marques de la Vega de Armijo.

worlde. W

TERMINACION

DEL.

SERVICIO.

00254

HOTER

de S. A

dens.

o Dales

万日二十一年2

Bailens

and other fee

M . 8

od

99. M

SEGUNDA SECCION.

GOSIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion .- Negociado 3. -Sanidad.

Con esta fecha, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, y con-formándome con lo propuesto por la esce-lentísima Junta provincial de Sanidad, he estimado oportuno nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Navalcarne-ro à don José Maria Garan Arribas, moi ro à don José Maria Garcia Arribas, resi-

dente en la espresada villa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, profesores de veterinaria y ganaderos del partido de Navalcarnero.

Madrid 14 de octubre de 1861.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaria .- Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Alamo, dotada coa el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique por primera vez el presente anuncio en la tia eta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de

Madrid 14 de octubre de 1861 .- El Marqués de la Vega de Armijo adulo

Seccion de Gobierno.-Negociado 8.

En la villa de Rascafria, ha sido en-contrada una res vacuna, pelo rojo, como de edad de dos anos, cuyo dueno se ig-

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona á quien se le hubiere es-traviado, comparezca á recogerla ante el-Alcalde de dicha villa, quien la entregará-prévia justificacion que acredite la perte-nencia, pago de gastos que haya ocasio-nado, é identificacion del sugeto que la

Madrid 15 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno .- Negociado 3.º --Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de di-chos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Cadalso, Cenicientes, Navas del Rey y Pelayos, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente ano, à fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguien-

Madrid 5 de octubre de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

Reglamento aprobado por el Exemo. Es copia conforme con las órdenes Sr. originales Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar à que se acompañan y se hallan insertas en efecto to que orden que me reliero 18 de agosto de Bagajes . que prescribe libro la presente

en

del

Alcalde Presidente,

Becerril.-El Secretario,

presto et EPOCA. . sid Ano Carros BAGAJES. Caballe-rias mald. me Comienza el servicio en en Dionisio Arroyo...
Epifania Herranz.
Petra Sanchez...
Rafiel Sierra...
Eugenio Zamorano...
Juan Hernandez...
Paula Perez...
Matías Plaza...
Antonio Ramos...
Juan de Mata...
Juan de Mata...
José María Sanchez...
Marcelo Gallego...
Juan Adames...
José María Sanchez...
Litas Arias..... concesion especial que al sheele la haida cia, de cayas el Musterio de la Goura en dia podra disponer a Punto de la espedicion. 19 LLEGÓ Caballe-CON nelds. el art. 45 marcha abons-bles. 7272 Dias de reten shona-bles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE NADRID-

ARRIENDOS.

El dia 20 del presente mes de octubre, à las diez de la manana, en el local que ocupa esta Administracion. sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mi, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobación superior.

En igual dia y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

James do 98 à 108 et arrobe, y de

urles libra. A 11 scales arroba, y de 22	53 A 16 gar		T	Cipo para	el remate	en cada	Haie conveniante (licha se one, il satisfaccion de la distributa de satisfaccion	reiendo, é sa es sunado y de al
	Su clase, cabida y situação.	Término en que radica. Uftimos	Los observa-cynth	rimera ıbasta.	Segunda, rebajada la 6.ª parte.	Tercera, rebajada la 5. aparte.	Su duracion y época que comprende,	Modo de satisfaçer el precio.
Segunda capellanía de ánimas de Getafe	Una tierra de fanega y media de cabida en Puente Ce- gado	Carabanchel Bajo Maximino traguer	é Ignacio Bu-	Average Average of the course	plant, sin pointed pointed pointed to C. to pointed	TO Y OF ROLL TO Y	Tres años á contar des- de 15 de agosto de 1861 à 14 de igual mes de 1864; pero si en algun caso el	Trim e stres anticipados.
Capellanía de Animas	Tierra de 70 fanegas , 4 ce- lemines	Colmena r 1 del 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- Little del arrella- des communications des	former of	eip bbinis fraker, f	ar established and the contract of the contrac	arrendamiento fuese por hoja y vez, se entenderá cumplido	aber totavilo p rito en los artir ciento corricule
Capellanía de Francisca Ro- driguez	Una suerte de tierras de 63 fanegas, 9 cele cines, 2 estadales	daren eta El albandonia los goldus ellas a Antonio (A consensation in the control of the	740 300	617 b obstead	perforal on or corupt	en 15 de agosto de 1865, pagan lo en cada uno de los cua- tro años el tipo de- signado.	ntennivar at er oarogbru dei o lan, dei auto sa epta genejora, olonos, trabra spirar el plazo
Iglesia de Grinon,	tierra en 17 fincas	Grinon Ramon Va	Fernandez y	otanio proteing	084a sup ges to mu-	estedmes araivai e demot à d	harte su nominamo distació de subiri, elto de merce, el del papel dele- cios que hayun prache de su cuenta el pago de la c	tong all all of the emission of the gold of the east and of the test
Animas y pobres de Cubas. Bienes de Estado.	8 fanegas en 2 fincas	du los 5:00 ray que tienos fi		W Lang	Tribuillo to		erran erandau astuluturo u	er como-familie
Monjas Franciscas, cuartel	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	riente mes, a las pare de su	t for responsives tales on arrenda-	ncis de	i al oh	encarguda las lincas	o ele ha rentas do los plus orion do 51 de orayordo ore las Adrobistracion dibido el subarriendo de	10. Et pag e la real instru a 6 se establec actides econ 11. Està pr
d. H. P. H. I. berry and the A. Berry an	Una tierra en Chargas Mateo,	m lote idialoro est el e Moreno reduttor el 51 orestantil	de Lopez beng one	260	emaing s reither	ano en la Anologia le	movacum no se inguera mova por la fecta, si d las lincas rúshais y de cas, la Administración p que no se upon para la don tambien sujetos a la	grană que com) e fres meses d dar dicho celtr
00,75 08,85 Id.	na, de 3 fanegas, 11 ce- lemines y un estadal. Otra tierra en dicho sitio, frente á la anterior, de 3	of a stance of the A	i arbolos, malus montres no se ci bi e tales productos	eb olas 150.ea ir etesi	rcyechanal Debec las I royechana	on to on non mine no in syst	tayes y continuous up plainto no tontra derec so de combucillas quo p so de combucillas quo p	erkins por us 15. El arro eus al ubia alu
ξ ₁ 1 1 14. σείτημα 815 4 11 ξείτη	estadales	privileo en la Secretaria de manto, por firmidad de ocia- tar deple la ficha de la mac sourcie, el padro è multa riquera, fumeride, de suttra	oir abone, cue	listigo	Entit o ont	endalatio	segat a cuya procio do es la escritora y installa un cido, firipanda con el atr lo fiadoros car parto da los romales.	ob Olimienneto Personale Personale Propolaria en con
Segunda capellanía de ánimas de Getafe.	Una tierra de 4 fanegas y 4 celemines, en Vaciasilos. —Otra tierra de 8 celemi-	de sens villa, siene di può de sub di di di control di di control di di control di contr	de la sublesta, è gulentos el ingre-	arionia Paras Bi	sol is ele I be sel el	us olimpil s cilipii a sollado	attices or papeans to the land of the control of th	nto, dehe sere conflée lose e edition de fui de igual sum
N. W. I. L. O. S. SUBASTA.	lado del arroyo de Pinto. -Otra tierra de una y media fanega, en Carro Segovia. Otra tierra de una fanega y 9 celemines, en	clamar de agrariores (evosi- les del precisa lo forolor; micuto de que Duscurrido d didas sus reclamaciones ulte E raccellos III de ucital	абрия березі бірінче да тасков регрезірів.	que el Calaisti	ion para.	equilouse tistament	ra concolumnio de les A y chi los convenientes s'accubires so espresan a cunventos lo avise. Inne-	alcila nat obili
via actubio, y humanda la	vaciasilos	Pinto Maximino tragues	é Ignacio Bu-	1000 rold	950		and all mobiles steel	Pentilined
Capellania de Animas :	Tres herrenes de cabida de 6 fanegas, titulados de Molina.—Una tierra de 2	Robledo de Cha- vela Vacantes	edibs	o y Ace	nuchel All gamelia 3 Sa y Pinta	Navala Legan	del Arreso.	Carphanch Calmunar Handa
Seannda as collected the seeding v	activity sold to the thriba	vela Vacantes	olla	120000	6132 V as	DOHN'F I		S. S. Brinder and S. Control
de Getafe. of a. ave	Tierra de una fanega en Prado Longuillo. — Otra de fanega y media inmedias	and the single state of the control	edo, g Zarrajejo	itini A. ili Sanisid massina	y Legande y Legande	Santa Santa Gelofe	Chrysler	Pinte Refer to de Villavarde
tone Annone Gand	ta á la anterior.	Villayerde Maximino iraguen	e Ignacio Bu«	100	roll y Hor	inel Gelat	edubio do 1801ita	01 birtish

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deu-

dor á los fondos públicos.

2. Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuent en. Si fuesen artefactos, el inventario comprendera tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los danos, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el

3. Además del precio del remate se pagará a prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos

en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.

4. El arrendatario está obligado à presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuan lo no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, à satisfaccion de la Administracion.

5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto à la accion que contra él intente la Administracion, y à satisfacer los danos y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.

El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrà derecho à perdon

ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.

7. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrà derecho à que se le deje desocupada à los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea e! año del arrenda-miento corriente à la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado à indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminación. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar à la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, à no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.

8.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.

9. Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, asi como tambien cualquier reparto ordinario y estraordinario por aprovechamiento

o disfrute de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos

11. Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesades en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerarà que continuan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho estremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo,

12. Siempre que no se opon an à las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos à las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.

13. El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.

14. En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que

responderán como fiadores.

15. Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, à condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente à esta Administracion principal.

Pueblos donde radican las fincas.

Pueblos contiguos. Pueblos contiguos.

é benneto Bu-

Carabanchel Bajo.				Carabanchel Alto y Leganés.
Colmenar del Arroyo				Navalagamella y Fresnedillas.
Getafe			•	Leganés y Pinto. Cubas y Serranillos.
Grinon				Vallecas y Carabanchel Alto.
Madrid				Dorla v Valdemoro.
Pinto.				Santa María de la Alameda y Zarzalejo.
Robledo de Chavela.				Getafe y Leganés.
Villaverde				dotate 1 mg

his speries que se subseiso, debiendo procurar dar al acto el mayor tienço no-

Madrid 10 de octubre de 1861 .- Rafael Gelabert y Hore.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PC-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de don Ilde fonso Gurcia, de esta vecindad, se le cita por el presente, à fin de que se sirva concurrir a esta Administracion para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 12 de octubre de 1861. -- José

Fernandez de Riero.

SECCION. SESTA

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de la villa de Alcobendas, ha acordado proceder al arriendo en subasta pública de los pastos de invierno de las eras de emparvar de la misma, para gan ada lanar ú otro cualquiera que no sea de cerda, v cantidad menor admisible de reales 2512, y ha señalado para su primer remate el domingo 20 del actual, de once à doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de los licitado-

Alcobendas 12 de octubre de 1861. -Por el Alcalde, el Regidor, Miguel Gar-cia.

Каппоп.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla hecha y admitida la postura en los 3,00 rs. que tienen fijado de cuota los pastos de los prados Largo, Raso y Egido de la Torre, de estos propios, se-nalando para su último remate, con la mejora de la décima, el domingo 20 del corriente mes, à las once de su manana, en la sa a capitular de este Ayuntamiento. bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Vicálvaro 13 de octubre de 1861.-El Alcalde constitucional, Lorenzo Uceda.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

- un 11 stign

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, el padron ó amillaramiento de la riqueza, inmueble, de cultivo y ganadería de esta villa, sobre que se ha de basar la derrama de la contribucion sobre la misma y año venidero de 1862.

En su consecuencia, los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios si los contuviese, dentro del precita lo término; con apercibimiento de que trascurrido serán desatendidas sus reclamaciones ulteriores

Paracuellos 14 de octubre de 1861. -El Alcalde Presidente, Pedro Herranz.

ALCALDIA-CORREGIMSENTS DE MADRID. a tierra da 2

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo signiente:

Entrado por las puertas en et dia de j hoy.

fanegas de trigo 1881 arrobas de harina de id. 1705 arrobas de carbon. 8061

vacas que componen 43.978 120 libras de peso.

859 , carneros que hacen 20.289 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

'arne de vaca, de 44 à 47 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 à 20, cuartos li-

idem de ternera, de 74 à 80 rs. arroba y de 38 à 46 cuartos libra. Tocino anejo, de 80 à 84 rs. arroba, de 30

à 32 cuartos libra. Jamon, de 98 à 108 rs. arroba, y de

38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 69 à 71 reales arroba, y de 22 à 24 cuartos libra.

Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 13 à 15 cuartos. Garbanzos de 28 à 40 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 à 34 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 à 18 rs. arroba, y de 7

à 8 cuartos libra. Carbon, de 7 à 8 reales arroba. Libon, de 62 à 64 rs. arroba, y de 22 à

24 cuartos libra. Palatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2

cuartos libra. Precios de granos en el mercado de

hoy, what use at online.) Cebada de 32 à 33 112 rs. f. Algarroba á 44 rs. id. Trigo vendido. . . 1564 fanegas.

Que lan por vender. 989 id.
Precio máximo . . . 65 112
Idem mínimo 56 60,25 Idem medio

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de octubre de 1861.-El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS. Octubre 15 de 1861.

Fondes franceses.

3 por 100. . . . 67,95 4 112 por 100. . . . 95,50

Españoles.

3 por 100 interior. . . . 17 Idem diferida. . . 41 112 Consolidados. 92 114 4 518

PARTE NO OFICIAL.

Segunde capellania de annues :

ANUNCIOS.

sit sit0-

ment ma

Pagent

El dia 20 de octubre, y hora de la doce de su mañana, se verificara la venta en subasta estrajudicial, y a volunt d de su dueño, de una casa recien construida en la ciudad de Granada, carrora de Genil, acera de la Virgen de las Angustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la E-cribanía de D. Manuel Iturriaga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad .- 751.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19 El actu se vet881-- GIAGAM ebdo las prijas able para facilitar la concurrencia y proporcionar vestuja-